

 <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> <b>Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación</b>					
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
<b>Datos básicos</b>					
<b>Nombre de la entidad</b>		MINISTERIO DEL TRABAJO			
<b>Responsable del proceso</b>		DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES			
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>		Por el cual se cumple un fallo judicial y se adiciona el parágrafo 2 al artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016, para efectos de reglamentar el inciso 4° del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5° de la Ley 797 de 2003, sobre el límite máximo de cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral			
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>		Reglamentar el límite de la base de cotización del sistema general de seguridad social integral, que será como máximo de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando: i) el crecimiento real de la economía colombiana sea superior al 4% durante al menos las últimas tres vigencias fiscales; y ii) el gasto fiscal en pensiones sea inferior a 2 puntos porcentuales del PIB			
<b>Fecha de publicación del informe</b>					
<b>Descripción de la consulta</b>					
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>		2 días			
<b>Fecha de inicio</b>		10 de octubre de 2022			
<b>Fecha de finalización</b>		12 de octubre de 2022			
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>		<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/particpe-en-la-construccion-de-normatividad">https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/particpe-en-la-construccion-de-normatividad</a>			
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>					
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>		jhernandez@mintrabajo.gov.co - lpatino@mintrabajo.gov.co			
<b>Resultados de la consulta</b>					
<b>Número de Total de participantes</b>		10			
<b>Número total de comentarios recibidos</b>		29			
<b>Número de comentarios aceptados</b>		4		14%	
<b>Número de comentarios no aceptados</b>		25		86%	
<b>Número total de artículos del proyecto</b>		1			
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>		1		100%	
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>		0		0%	
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Octubre 11 de 2022	COLPENSIONES	El Gobierno Nacional tiene una potestad discrecional en la reglamentación de los aportes superiores a 25 SMMLV. Ello supone un amplio margen de configuración en la fijación de los límites al IBC. Por tal motivo, emerge razonable y considerado con las finanzas estatales, revisar otras alternativas regulatorias a las contenidas en el proyecto. Optar por establecer un tope de 45 SMMLV de un solo tope, en nuestra opinión, podría acrecentar las ya marcadas inequidades en la focalización de gasto público en pensiones, pero además acarrearía nuevas presiones económicas traducidas en subsidios implícitos.	No aceptada	Mediante el presente decreto se hace frente al cumplimiento de una Sentencia del Consejo de Estado, en el marco de una acción constitucional en la que se estableció que se debe regular la materia.  Ahora bien, las condiciones establecidas en el decreto para que los trabajadores que devenguen más de 25 smmlv, solo será posible cuando macroeconómicamente, la medida sea sostenible, esto es: (i) el crecimiento real de la economía colombiana sea superior al 4% durante al menos las últimas tres vigencias fiscales y; (ii) que el gasto fiscal en pensiones sea inferior a 2 puntos porcentuales.  En ese sentido, solo cuando esas dos condiciones se cumplan se estará en un momento propicio para incrementar el IBC, pues ello permitirá cumplir con el mandato constitucional de sostenibilidad financiera.
2	Octubre 11 de 2022	COLPENSIONES	El país se encuentra en una delicada situación fiscal. De acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "la deuda neta del Gobierno Nacional Central se ubicó en 60,8% en 2021, 12,4pp por encima del nivel de 2019 y 26,4pp mayor que la observada hace una década (...). De acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022, el déficit fiscal en 2022 cerrará en 75,6 billones de COP, equivalente a 5,6% del PIB, sustancialmente superior al promedio de los últimos 20 años (3,8% del PIB)". Con fundamento en lo anterior, para la construcción del decreto, se sugiere <b>ahondar un poco más en el principio constitucional de estabilidad financiera, la focalización del gasto público y las capacidades fiscales de la Nación.</b> Ampliar la base de cotización a 45 SMMLV, así se establezcan condicionantes, no contrarresta el hecho de que a mayor base económica del aporte, mejores subsidios regresivos con destino a los trabajadores formales más privilegiados del país (menos del 1% de los aportantes).	No aceptada	Como se explicó, este decreto se expide en cumplimiento de una Sentencia del Consejo de Estado, en el marco de una acción constitucional en la que se estableció que se debe regular la materia, facultad que se encuentra en cabeza del Gobierno nacional, y que parte del análisis que se efectuó el respecto, en el marco de la sostenibilidad fiscal del sistema pensional colombiano.
3	Octubre 11 de 2022	COLPENSIONES	Siendo coherentes con lo discurredo, amablemente se solicita: disponer que, en las actuales condiciones fiscales, y dada la potestad discrecional que se tiene al respecto, no es posible ampliar el IBC y, por ende, trasladar el debate a la reforma pensional que se presentará en el 2023.	No aceptada	Nos encontramos frente al cumplimiento de una Sentencia del Consejo de Estado, en el marco de una acción constitucional, frente a la cual se ejerció el derecho de defensa en oposición en la oportunidad dispuesta al considerar que no debe efectuarse dicha reglamentación.

4	Octubre 11 de 2022	MAURICIO CUESTAS	<p>Buenas tardes, en el proyecto de decreto no encuentro referencia alguna a los de transición, me refiero a los congresistas y Magistrados de altas cortes que de acuerdo a lo establecido en la ley, y que es lo que origina la expedición de este decreto, para este grupo ya fue reglamentado para los congresistas se expidió el decreto 104 de 1994 y para los Magistrados esta en los decretos de salarios que se expiden anualmente, el 2022 es el decreto 470, de hecho muchos están cotizando sobre 45 salarios. Sin embargo Colpensiones viene desconociendo esta realidad jurídica y está llevando a demandas que le generan costos innecesarios al estado porque van a perderse esas demandas cuando la norma es clara. Sugiero se incluya esa parte para los de transición que ya está reglamentado y eviten demandas al estado que se van a perder y todos los colombianos vamos a tener que pagar estos sobre costos por los caprichos sin fundamento legal de algunos funcionarios.</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente, en el entendido de que estas disposiciones ya se encuentran reglamentadas, no obstante, se ajustará la parte considerativa del proyecto de decreto en la que se incluirá que se encuentra en vigencia el régimen dispuesto para congresistas y magistrados asimilados, sin límite en el ingreso base de cotización, en donde las administradoras deben acreditar en sus historias laborales dichos aportes</p>
5	Octubre 11 de 2022	NATHALIA HERNÁNDEZ GÓMEZ	<p>Mi observación está relacionada con la protección de los derechos adquiridos y la confianza legítima de los servidores públicos que, desde años anteriores, han cotizado al sistema general de pensiones en cuantía superior a los 25 smlmv. Considero que este principio debe quedar explícito en el decreto reglamentario que ustedes han proyectado y, con ello, de seguro se evitarán litigios indeseables porque los entes previsionales podrían desconocer dichas cotizaciones con el banal argumento de que el crecimiento real de la economía ha sido inferior a 4% en las últimas tres vigencias y que el gasto fiscal en pensiones ha sido superior a 2 puntos porcentuales del PIB, que se encuentra en el parágrafo 2 del proyecto de decreto (...) congresistas, los magistrados de Altas Cortes y tribunales, empleados del congreso, del Ministerio Público, de la Fiscalía General de la Nación, de la Organización Electoral y la Contraloría General de la República (...). En consecuencia, respetuosamente considero que el Ministerio del Trabajo y, en general, el Gobierno Nacional debe mantener la coherencia, en el sentido de preservar la reglamentación que se encuentra vigente para los servidores públicos que por sus particularidades se les había autorizado cotizaciones superiores a los 25 smlmv.</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente, en el entendido de que estas disposiciones ya se encuentran reglamentadas, no obstante, se ajustará la parte considerativa del proyecto de decreto en la que se incluirá que se encuentra en vigencia el régimen dispuesto para congresistas y magistrados asimilados, sin límite en el ingreso base de cotización, en donde las administradoras deben acreditar en sus historias laborales dichos aportes.</p>
6	Octubre 12 de 2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	<p>Al respecto, en la memoria justificativa del proyecto de decreto se hace mención del análisis de los escenarios, si la tasa de cotización para pensiones se aumenta a 25,5% del salario base de cotización, en concordancia con el régimen que actualmente se aplica a los congresistas y magistrados de Altas Cortes, pero no se concreta en el proyecto de decreto el alcance ni determina cuál sería la cotización, ni si se va unificar o no, lo cual a futuro, como se planteó en el escrito DEAJM22-60, puede acarrear varias interpretaciones y futuras reclamaciones administrativas, aunado al hecho de que no sería claro para la Administración Judicial al darle aplicación.</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente, en el entendido de que estas disposiciones ya se encuentran reglamentadas, no obstante, se ajustará la parte considerativa del proyecto de decreto en la que se incluirá que se encuentra en vigencia el régimen dispuesto para congresistas y magistrados asimilados, sin límite en el ingreso base de cotización, en donde las administradoras deben acreditar en sus historias laborales dichos aportes.</p>
7	Octubre 12 de 2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	<p>En el proyecto de decreto, frente al límite de la base de cotización del Sistema General de Seguridad Social será como máximo de 45 SMLMV fija dos condiciones a saber: (i) que el crecimiento real de la economía colombiana sea superior al 4% durante al menos las últimas tres vigencias fiscales y; (ii) que el gasto fiscal en pensiones sea inferior a 2 puntos porcentuales, sin que indique cuál es la autoridad o el medio que certifique que dichas condiciones se cumplen.</p>	Aceptada	<p>Los criterios macroeconómicos reflejados en la memoria justificativa del presente proyecto decreto, así como el estudio técnico presentado reflejan el análisis que se dio, en el marco del principio de colaboración y coordinación intersectorial, con el fin de considerar las alternativas de reglamentación de la norma, preservando la sostenibilidad financiera y la responsabilidad en el gasto público.</p>
8	Octubre 12 de 2022	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	<p>De la simple lectura del numeral 4 del formato memoria justificativa, es improbable que las condiciones plasmadas en el proyecto de decreto se den en un corto o mediano plazo, lo cual puede conllevar a que la norma sea ineficaz.</p>	No aceptada	<p>La H Corte Constitucional indicó mediante Sentencia C- 078 de 2017, que el Gobierno nacional, tiene la discrecionalidad de incrementar el IBC hasta 45smilmv, pues es "...a quien como parte del Estado se le ha conferido la dirección y coordinación del servicio público de la seguridad social y es éste el que debe organizar las finanzas estatales para que pueda atender el pasivo pensional y garantizar la sostenibilidad financiera del sistema." En ese sentido, solo cuando esas dos condiciones se cumplan se estará en un momento propicio macroeconómicamente para incrementar el IBC en materia pensional, pues ello permitirá cumplir con el mandato constitucional de sostenibilidad financiera.</p>

9	Octubre 12 de 2022	SANTIAGO CARDEÑO RESTREPO	<p>Las dos condicionantes establecidas en la parte subrayada del proyecto de norma son inconstitucionales e ilegales, por las siguientes razones: En febrero de 2022 ese mismo Ministerio publicó para observaciones un proyecto de decreto y allí se había establecido una posibilidad de cotización por encima de 25 SMLMV y hasta 45 SMLMV sin ninguna condicionante. En los anexos del proyecto de decreto actual se aporta un estudio del Ministerio de Hacienda sobre el supuesto impacto económico de la medida, por lo que es claro que las dos condicionantes son la forma burda del Ministerio de impedir la concreción del derecho que tienen los afiliados de realizar sus cotizaciones por los ingresos reales, y obtener finalmente una pensión proporcional a esos ingresos sobre los cuales se realizaron cotizaciones efectivas. Las dos condiciones, que se deben cumplir ambas al mismo tiempo, y una de ellas acumulativa por diferentes períodos fiscales resultan ser tan exigentes que son imposibles de cumplir. Luego el Gobierno so pretexto de cumplir con una norma legal establecida en el artículo 5 de la Ley 797 de 2003 se ha limitado a establecer una condición imposible para que ningún afiliado la pueda cumplir.</p>	No aceptada	<p>Los criterios macroeconómicos reflejados en la memoria justificativa del presente proyecto decreto, así como el estudio técnico presentado reflejan el análisis que se dio, en el marco del principio de colaboración y coordinación intersectorial, con el fin de considerar las alternativas de reglamentación de la norma, preservando la sostenibilidad financiera y la responsabilidad en el gasto público.</p>
10	Octubre 12 de 2022	SANTIAGO CARDEÑO RESTREPO	<p>El Gobierno no tiene competencia material para establecer esa condicionante, pues la potestad reglamentaria se ejerce para facilitar administrativamente el cumplimiento de la orden legal. El imperativo legal de permitir cotizaciones por encima de 25 SMLMV y hasta 45 SMLMV está en la Ley 797 de 2003, de suerte que lo que el Gobierno debe hacer es solo adoptar ese límite de cotización y señalar el procedimiento administrativo para que empleadores, afiliados y entidades de recaudo cumplan de manera eficiente con el mismo. En el ejercicio de la potestad reglamentaria el gobierno no puede complementar, condicionar o hacer nugatoria la norma legal pues ello es un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria que lleva a la anulación de la norma. Esos dos condicionantes por lo tanto violan el principio de reserva de Ley en materia de Seguridad Social.</p>	No aceptada	<p>La sentencia del Consejo de estado no ordenó incrementar a 45 smlmv, le ordeno al gobierno nacional regular el artículo de la ley 797 de 2003, lo que en desarrollo de sus facultades constitucionales, le ostenta discrecionalidad en la reglamentación expedida.</p>
11	Octubre 12 de 2022	SANTIAGO CARDEÑO RESTREPO	<p>El condicionante señalado viola el derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución y el artículo 53 que establece como principios del trabajo directamente aplicables y exigibles el de "igualdad de oportunidades para los trabajadores. Esto sucede en la medida en que ese Ministerio había señalado en el trámite de la acción de cumplimiento que dicho límite de cotización, por encima de 25 SMLMV, no existía para los siguientes cargos públicos: congresistas, magistrados de altas cortes y fiscales y procuradores ante dichas altas cortes, entre otros. Sin embargo, en este caso dicha limitante se impone a los demás cargos que sin estar dentro del listado mencionado (congresistas y asimilados) reciben ingresos por encima de 25 SMLMV. Se trata de 2 grupos de trabajadores comparables, pues un congresista o un magistrado de alta corte presta un servicio público similar al que presta cualquier otro servidor público, por lo que no se entiende por cuales razones, desde el punto de vista de las cotizaciones y de su futura liquidación pensional, quienes ejercen dichos cargos tienen una prerrogativa con respecto a los demás cargos del estado o del sector privado. Así, un congresista o magistrado de alta corte puede realizar</p> <p>A ello se suma que el artículo 48 de la Constitución estableció que la seguridad social se rige por un principio de Universalidad. Según el artículo 2 de la Ley 100 de 1993 por universalidad se entiende "la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida". En este caso, se estaría incumpliendo este principio legal, puesto que Congresistas y asimilados hacen parte del sistema general de seguridad social, pero éstos cargos tienen una prerrogativa de cotización injustificada si se les compara con los demás cargos. El decreto en mención en acápite subrayado, está introduciendo indirectamente un sistema de cotización "exceptuado" para</p>	No aceptada	<p>La sentencia del Consejo de estado no ordenó incrementar a 45 smlmv, le ordeno al gobierno nacional regular el artículo de la ley 797 de 2003, lo que en desarrollo de sus facultades constitucionales, le ostenta discrecionalidad en la reglamentación expedida.</p>
12	Octubre 12 de 2022	SANTIAGO CARDEÑO RESTREPO	<p>El condicionante viola el principio de proporcionalidad y de equidad aplicable en materia pensional y de seguridad social, pues si se comparan los cargos públicos a quienes se les aplica la condicionante, de nuevo en comparación con los cargos</p> <p>4 públicos a los que no se aplica la condicionante (Congresistas y asimilados) se tiene que éstos últimos son los que reciben los ingresos mas altos. Entonces se genera un doble privilegio a favor de esos altos cargos, por un lado reciben más altos ingresos, y por el otro no tienen límites de cotización a pensión, por lo que al momento de liquidar la pensión, esta va a ser más cercana a sus ingresos reales, o al menos va a estar en el límite de 25 SMLMV o cerca a ese límite. Los demás cargos reciben un ingreso menor a estos altos cargos, pero tienen la limitación de realizar cotizaciones por su ingreso real, con la aplicación de dos condicionantes imposibles de cumplir en una vigencia fiscal, de tal manera que no solo reciben menores ingresos, sino que en razón de que su cargo no es de los del listado de excluidos (congresistas y asimilados) se les restringe las cotizaciones. La medida adoptada en este proyecto de decreto es manifiestamente desproporcionada, pues si el Ministerio quiere conservar algún nivel de coherencia, ha debido imponer también esas condicionantes imposibles (crecimiento de la economía y gasto fiscal en</p>	No aceptada	<p>En consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la reglamentación rppuesta en el presente proyecto de decreto versa sobre temas distintos a los llamados regímenes especiales o exceptuados.</p>
13	Octubre 12 de 2022	SANTIAGO CARDEÑO RESTREPO	<p>El condicionante viola el principio de proporcionalidad y de equidad aplicable en materia pensional y de seguridad social, pues si se comparan los cargos públicos a quienes se les aplica la condicionante, de nuevo en comparación con los cargos</p> <p>4 públicos a los que no se aplica la condicionante (Congresistas y asimilados) se tiene que éstos últimos son los que reciben los ingresos mas altos. Entonces se genera un doble privilegio a favor de esos altos cargos, por un lado reciben más altos ingresos, y por el otro no tienen límites de cotización a pensión, por lo que al momento de liquidar la pensión, esta va a ser más cercana a sus ingresos reales, o al menos va a estar en el límite de 25 SMLMV o cerca a ese límite. Los demás cargos reciben un ingreso menor a estos altos cargos, pero tienen la limitación de realizar cotizaciones por su ingreso real, con la aplicación de dos condicionantes imposibles de cumplir en una vigencia fiscal, de tal manera que no solo reciben menores ingresos, sino que en razón de que su cargo no es de los del listado de excluidos (congresistas y asimilados) se les restringe las cotizaciones. La medida adoptada en este proyecto de decreto es manifiestamente desproporcionada, pues si el Ministerio quiere conservar algún nivel de coherencia, ha debido imponer también esas condicionantes imposibles (crecimiento de la economía y gasto fiscal en</p>	No aceptada	<p>La sentencia del Consejo de estado no ordenó incrementar a 45 smlmv, le ordeno al gobierno nacional regular el artículo de la ley 797 de 2003, lo que en desarrollo de sus facultades constitucionales, le ostenta discrecionalidad en la reglamentación expedida. Así las cosas, es importante aclarar, que ya existía la normativa que reglamentaba los topes para congresistas y magistrados</p>

14	Octubre 12 de 2022	SANTIAGO CARDEÑO RESTREPO	Las condicionantes además resultarían absurdas. Uno de los principios del derecho al trabajo es que las prestaciones (la pensión es una de ellas) debe ser proporcionales al trabajo y al salario. En este sentido puede existir un raro evento en que, para una determinada vigencia fiscal, se cumplan las 2 condiciones extremas que plantea el Ministerio de Trabajo (crecimiento de la economía y gasto fiscal en pensiones) pero dichas condiciones no se cumplan para otras vigencias fiscales. Ello supone que, pese a que los afiliados reciben año a año los mismos ingresos, van a tener años con cotizaciones más altas, por encima de 25 SMLMV y años con cotizaciones solamente de 25 SMLMV. Luego unos años realizarán cotizaciones proporcionales al salario, y en otros años esas cotizaciones no serán proporcionales al salario, lo que afecta a la larga el bienestar de vida del trabajador, pues con cotizaciones fluctuantes, pese a ser el mismo salario, esos ingresos no se verán reflejados para efectos de la liquidación de una prestación social. Es tanto como decir que una determinada prima	No aceptada	La sentencia del Consejo de estado no ordenó incrementar a 45 smlmv, le ordenó al gobierno nacional regular el artículo de la ley 797 de 2003. Adicionalmente, La H corte Constitucional indicó mediante sentencias c 078 de 2017, que el Gobierno nacional, tiene la discrecionalidad de incrementar el IBC hasta 45smlmv, pues es "...a quien como parte del Estado se le ha conferido la dirección y coordinación del servicio público de la seguridad social y es éste el que debe organizar las finanzas estatales para que pueda atender el pasivo pensional y garantizar la sostenibilidad financiera del sistema."
15	Octubre 12 de 2022	SANTIAGO CARDEÑO RESTREPO	Las dos condicionantes además de ser imposibles de cumplir en la práctica, llevan a que se trate de circunstancias externas al afiliado, y a su trabajo y su ingreso que no podrían determinar el monto de un parafiscal asociado a la nómina. Así, no existe ninguna relación o nexo en el hecho de que la economía crezca menos o que haya más gasto en pensiones expresado en PIB, con la cantidad, calidad y productividad de un determinado trabajador individualmente considerado. Pese a que el postulado es que para los que tengan ingresos por encima de 25 SMLMV no debería existir ninguna condicionante, como no existe para congresistas y asimilados, si se ha de imponer alguna nueva condición esta debe estar vinculada directamente con el		La discrecionalidad para la reglamentación para el aumento del IBC de que trata el presente decreto se sustenta, lógicamente, en la sostenibilidad financiera del sistema general de seguridad social integral, y la financiación del mismo por parte del estado, en lo que le corresponde. Razón por la cual, el aumento del IBC debe darse en congruencia con la estabilidad macroeconómica nacional.
16	Octubre 12 de 2022	ASOFONDOS	De conformidad con las observaciones remitidas en el pasado, dado el impacto fiscal de esta medida, se realizarán estudios técnicos para evaluar ese impacto antes de su nueva publicación. Por lo que respetuosamente solicitamos conocer los estudios técnicos que se tuvieron en cuenta para la nueva publicación de este proyecto de decreto y que sustentan la propuesta inmersa en el mismo, señalando el impacto en las finanzas públicas (pasivo para la Nación) de una parte y de otra, el costo de la medida para el empleo.	No aceptada	El estudio técnico sobre la posibilidad de incrementar el ingreso base de cotización de 25 smlmv a 45 smlmv elaborado por el Ministerio de Hacienda fue publicado en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14 y se encuentra en el enlace dispuesto para tal fin junto con el proyecto de decreto y la memoria justificativa.
17	Octubre 12 de 2022	ASOFONDOS	Ahora bien, frente a la posibilidad planteada por el proyecto de decreto de hacer cotizaciones hasta por cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quienes perciban ingresos que superen los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en Asofondos consideramos que se hace necesario realizar la aclaración que dicho cambio sea voluntario, de no ser así, esta medida tendría las siguientes implicaciones: <b>a. Incremento en el gasto de seguridad social en las nóminas:</b> Es importante resaltar que el levantamiento del límite de los 25 salarios mínimos beneficiaría a un porcentaje mínimo de los afiliados al Sistema General de Pensiones, por lo tanto, no va a generar una mejora en el aumento de la cobertura de número de afiliados y mucho menos propende porque una mayor población acceda a pensiones, por el contrario puede traer efecto sobre el mercado laboral de manera tal que al aumentar los costos laborales, incrementa la informalidad, que es uno de los mayores problemas que impide a las personas tener condiciones dignas que permitan su acceso a la seguridad social. <b>b. Incremento en el valor del subsidio en el</b>	No aceptada	Los aportes al Sistema de Seguridad Social sobre los 25 SMLMV y hasta 45 SMLMV deben guardar correspondencia con los aportes que se efectúan por menos de los 25 SMLMV, por tanto no aplica la voluntariedad sugerida.
18	Octubre 12 de 2022	ASOFONDOS	Por el diseño mismo del cálculo de las pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el cálculo de la mesada pensional se realiza utilizando el promedio de ingresos de los últimos 10 años anteriores al reconocimiento pensional, por lo que cualquier cambio de ingresos con base en los cuales se hace la cotización y se hará la liquidación de la mesada pensional, es y resulta trascendental, dado que a mayores ingresos, se accederá a un mayor subsidio estatal, y precisamente la desproporción de los subsidios que reciben las pensiones más altas, los mayores aportes que se hagan no compensarán de forma directa ese valor de subsidio. Así las cosas, el levantamiento del límite de 25 salarios mínimos traería como efecto el aumento del subsidio regresivo que como se señaló aumenta la inequidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, pues quienes tienen mayores ingresos al final de su vida laboral, accederían por esta vía a un mayor subsidio. Una medida de esta naturaleza permitiría maximizar los beneficios individuales de quienes, por ejemplo, cotizan la mayor parte de su vida laboral por un salario mínimo y faltándoles 10 años para pensionarse, empiezan a cotizar por el mayor tope posible, con lo cual se impacta el interés general. Hoy es 25 salarios mínimos, pero	No aceptada	Nos encontramos frente al cumplimiento de una Sentencia del Consejo de Estado, en el marco de una acción constitucional en la que se establece que se debe regular la materia. Ahora bien, las condiciones establecidas en el decreto para que los trabajadores que devenguen más de 25 smlmv, solo será posible cuando (i) el crecimiento real de la economía colombiana sea superior al 4% durante al menos las últimas tres vigencias fiscales y; (ii) que el gasto fiscal en pensiones sea inferior a 2 puntos porcentuales. En ese sentido, solo cuando esas dos condiciones se cumplan se estará en un momento propicio para incrementar el IBC, pues ello permitirá cumplir con el mandato constitucional de sostenibilidad financiera. Lo anterior, no resta importancia al hecho de que la medida siempre será regresiva dado que beneficiará a los pensionados de más altos ingresos del Sistema.

19	Octubre 12 de 2022	ASOFONDOS	En cuanto a sostenibilidad financiera, al aumentar el subsidio estatal implícito, se incrementa de forma directa el gasto pensional de la nación, ya que como es de público conocimiento, las reservas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida se agotaron años atrás, por lo que del Presupuesto General de la Nación se completan los recursos para el pago de las pensiones de los afiliados a dicho régimen. Situación que reafirma la afectación de la sostenibilidad, siendo altamente inequitativa.	No aceptada	Las disposiciones establecidas en el presente decreto buscar poner limitantes al aumento del IBC por regla general, preservando la sostenibilidad financiera que actualmente se predica del Sistema General de Seguridad Social Integral.
20	Octubre 12 de 2022	ASOFONDOS	Por último, de manera respetuosa le solicitamos a su Ministerio evaluar la posibilidad de que dicha medida solo sea aplicable para el reconocimiento las pensiones de vejez, y no para el reconocimiento de una prestación derivada de una de invalidez o sobrevivencia cuyo ingreso base de liquidación no debería ser superior a los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto considerándose el impacto en el costo del seguro previsional y cómo esta medida no resulta adecuada para superar los problemas estructurales que afectan tanto al seguro previsional como al mercado de rentas vitalicias, teniendo en cuenta que el artículo 1. Artículo 2. Adición de un párrafo al artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016. Al respecto, consideramos que además de lo anterior, no existe sustento legal que obligue a los empleadores de trabajadores que devenguen más de 25 salarios mínimos, a asumir el mayor valor de esas cotizaciones, dado que la obligación de los empleadores de asumir el 75% del aporte para pensión, y el 25% el trabajador, está fijado por la Ley hasta los veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes y no hasta los 45, por	No aceptada	El Sistema General de Seguridad Social obedece al principio de Universalidad contemplado en el ordenamiento constitucional, por tanto, dicha reglamentación aplicará a todas las prestaciones que otorga el sistema.
21	Octubre 12 de 2022	ASOFONDOS	Por ello, la única forma en que no haya exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria es que la reglamentación que autorice cotizaciones para pensiones por encima del límite de los 25 salarios y hasta los 45, es habilitar que los trabajadores que devenguen salarios altos puedan obtener del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, mesadas que realmente lleguen a los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, realicen esos aportes de manera que	No aceptada	La norma establece la proporcionalidad para el pago de los aportes entre el trabajador y el empleador tratándose de los dependientes y a su vez el porcentaje que deberá ser asumido por los trabajadores independientes, por tanto en armonización con las disposiciones vigentes el Decreto no podría ir en contra de los 25 SMLMV.
22	Octubre 12 de 2022	ASOFONDOS	A partir de lo planteado, usted ASOFONDOS nos gustaría sugerir la siguiente redacción: Parágrafo 2. Límite a la base de cotización. El límite de la base de cotización del sistema general de salud y de pensiones a partir de la vigencia de esta Ley, para quienes perciban ingresos que superen los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, será como máximo de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para garantizar en el sistema de pensiones, pensiones hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor total de la cotización para pensiones que	No aceptada	La norma establece la proporcionalidad para el pago de los aportes entre el trabajador y el empleador tratándose de los dependientes y a su vez el porcentaje que deberá ser asumido por los trabajadores independientes, por tanto en armonización con las disposiciones vigentes el Decreto no podría ir en contra de los 25 SMLMV.
23	Octubre 12 de 2022	ASOFONDOS	En el presente decreto se plantean una serie de cambios en virtud de su expedición, consideramos que se hace necesario solicitar un término mínimo de 6 meses luego de la expedición de la norma debido a los desarrollos tecnológicos que al interior de las AFP se deben implementar para recaudar, liquidar y acreditar los aportes, bajo la nueva regla de cotización que trae el decreto, por lo cual, proponemos la siguiente redacción: "Artículo xx. Vigencia. Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrará en vigencia a partir de la expedición del presente decreto, convirtiéndose en ley"	No aceptada.	La norma establece la proporcionalidad para el pago de los aportes entre el trabajador y el empleador tratándose de los dependientes y a su vez el porcentaje que deberá ser asumido por los trabajadores independientes, por tanto en armonización con las disposiciones vigentes el Decreto no podría ir en contra de los 25 SMLMV.
24	Octubre 12 de 2022	ASOFONDOS	Estoy en acuerdo con el proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el parágrafo 2 al artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016, para efectos de reglamentar el inciso 4° del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5° de la Ley 797 de 2003, sobre el límite máximo de cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral, pues el principio de sostenibilidad financiera establecido en el Acto Legislativo 01 de 2005, se ve amparado con la redacción del parágrafo 2° de esta propuesta, convirtiéndose en ley"	No aceptada	El Decreto establece una condición de al menos tres vigencias fiscales continuadas y cuando dicha condición ocurra las administradoras deberán tener los desarrollos tecnológicos para recaudar, liquidar y acreditar dichas cotizaciones.
25	Octubre 12 de 2022	JULIÁN MEZA OSORIO		No aceptada	Es una opinión que no genera observaciones en el proceso de producción normativa del proyecto de decreto.
26	Octubre 12 de 2022	EDUARDO RIAÑO	El proyecto de Decreto debería aclarar como es la cotización para los regímenes de transición de los congresistas, magistrados y asimilables.	Aceptada	Se acepta parcialmente, en el entendido que estas disposiciones ya se encuentran reglamentadas, no obstante, se ajustará la parte considerativa del proyecto de decreto en la que se incluirá que se encuentra en vigencia el régimen dispuesto para congresistas y magistrados asimilados, sin límite en el ingreso base de cotización, en donde las administradoras deben acreditar en sus historias laborales dichos aportes.
27	Octubre 12 de 2022	SINDESENA	El presente es para solicitar por favor ampliar el tiempo máximo de enviar las observaciones, dado que por compromisos no alcanzamos a enviar las observaciones solicitadas.	No aceptada	Nos encontramos frente al cumplimiento de una Sentencia del Consejo de Estado, en el marco de una acción constitucional, frente a la cual se ejerció el derecho de defensa en oposición en la oportunidad dispuesta al considerar que no debe efectuarse dicha reglamentación.
28	Octubre 12 de 2022	JACKI RODRIGUEZ SÁNCHEZ	El proyecto de Decreto propone por la disminución del pasivo cumpliendo de esta manera con el cometido del principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional en Colombia	No aceptada	Es una opinión que no genera observaciones en el proceso de producción normativa del proyecto de decreto.

29	Octubre 12 de 2022	<b>JACKI RODRIGUEZ SÁNCHEZ</b>	La propuesta normativa es positiva, en la medida en que el incremento del límite de la base de cotización del sistema general de seguridad social integral hasta cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, considera el incremento económico de Colombia por un período de tiempo y la disminución del pasivo	No aceptada	Es una opinión que no genera observaciones en el proceso de producción normativa del proyecto de decreto.
----	--------------------	--------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------